

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00366-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, formulado por el abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ contra la providencia de 22 de enero de 2024 que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda.

Manifestó el recurrente que mediante auto de 25 de octubre de 2023 se tuvo notificado por conducta concluyente a su representado, el señor NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ, pero que se dejó de aplicar al artículo 91 del Código General del Proceso en el que refiere que cuenta con 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y posterior a ello, empieza a correr el término de traslado de la misma.

Por lo anterior, el término vencía el 30 de octubre de 2023 y no el 25 del mismo mes y año como lo indicó el Despacho.

De manera subsidiaria solicitó que en caso de no reponerse el auto de 22 de enero de 2024 que tuvo por extemporánea la contestación de la demanda, se reponga la providencia de la misma fecha que fijó fecha para audiencia inicial.

La parte demandante describió el traslado del recurso e indicó que el apoderado del demandado está realizando una indebida interpretación del artículo 91 del Código General del Proceso, toda vez que, de conformidad con la norma en mención, se debía solicitar la reproducción de la demanda dentro de los 3 días siguientes a su notificación, pero ello aquí no ocurrió.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si la contestación de la demanda presentada por el abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, apoderado judicial del demandado NESTOR RAMOS SANCHEZ se presentó dentro del término de Ley o de manera extemporánea como se indicó en providencia de 22 de enero de 2024.

Mediante providencia de 25 de octubre de 2023 se tuvo notificado al demandado NESTOR RAMOS SANCHEZ por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde la notificación del auto que reconoce personería al abogado y para este caso, ello tuvo lugar el 26 de octubre de 2023.

Ahora, el abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ manifiesta que de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso contaba con 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos y vencido éste término empezaría a correr el del traslado de la demanda.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 91 señala que el demandado "podrá" solicitar la reproducción de la demanda para que vencidos los 3 días empiecen a correr los del traslado de la demanda, es decir una facultad que se le otorga al demandado pero que no ejerció, de hecho, la parte demandada ya contaba con la reproducción del expediente por el envío realizado desde el 26 de julio de 2023 por la secretaría del Despacho, por tanto, no se surten los presupuestos para dar aplicación a la normatividad mencionada.

Así las cosas, la providencia objeto de censura no será revocada y se concederá en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación de conformidad al numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Respecto al recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para audiencia, éste se rechaza por improcedente toda vez que el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del código mencionado indica que esa providencia no tiene recursos.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 22 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

CUARTO: RECHAZAR por improcedente el recurso contra el auto de 22 de enero de 2024 mediante el cual se fijó fecha para audiencia inicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 34 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34adf51d65290de5fea279825d73f3ce367e1f326154e1a5782885c3e4bd2ee5**

Documento generado en 21/03/2024 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>